

Resolución Nro. MTDH-SCPGA-2026-0228

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo

**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador** establecen el principio de juridicidad de la actuación estatal y los principios que rigen la administración pública;

Que, el **artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público** reconoce competencias de la autoridad rectora del trabajo en materia de políticas y normas técnicas de capacitación;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus reformas**, se reguló el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y se contemplaron atribuciones de la autoridad laboral en materia de calificación de Operadores de Capacitación;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020**, se dispuso la fusión por absorción de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo y la transferencia de sus competencias, atribuciones y funciones;

Que, mediante **Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020**, se facultó a la Subsecretaría competente en materia de cualificaciones profesionales para instrumentar los procedimientos y actos administrativos vinculados con sus atribuciones;

Que, mediante **Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2021 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 618 de 14 de enero de 2022**, se expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el **artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación** establece que la calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Capacitación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Técnica e instrumentos respectivos; y determina que la vigencia de la calificación será de **tres (3) años calendario**, pudiendo ser renovada a petición del interesado;

Que, mediante **Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187, de 11 de abril de 2022**, se expidió el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”;

Que, el **artículo 15 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187** establece que, cuando un Operador de Capacitación Calificado mantenga un número bajo de personas capacitadas registradas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al momento de notificarse el inicio del proceso de auditoría

Resolución Nro. MTDH-SCPGA-2026-0228

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

técnica, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación, conforme a la normativa aplicable, bajo advertencia de que, si persiste dicha condición durante su nueva vigencia, no procederá una posterior renovación; considerándose como número bajo, para los Operadores de Capacitación Calificados, un registro igual o menor a **veinticinco (25) personas capacitadas** en el último período de su calificación o renovación;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129, de 24 de abril de 2025, se expidió el “Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 43 de la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129 establece que el Operador de Capacitación Calificado podrá renovar su calificación siempre y cuando su Registro Único de Contribuyentes se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento desarrollado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal;

Que, el artículo 44 de la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129 establece los requisitos aplicables al proceso de renovación de la calificación como Operador de Capacitación, entre ellos la presentación de la solicitud de intención de renovación, la Matriz de Renovación en la cual deberán constar todos los cursos, instructores y Coordinador Pedagógico vigentes, así como la documentación habilitante correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312 de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades por parte del Ministerio del Trabajo; en virtud de dicha fusión, esta Cartera de Estado pasó a denominarse Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, vigente desde el 01 de agosto de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1.1.5.2, literal b), y el numeral 1.2.1.1.5, literal e), del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, corresponde a la Dirección de Calificación y Reconocimiento ejercer las atribuciones técnicas relacionadas con la calificación de Operadores de Capacitación y a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal emitir la resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0246, de 27 de julio de 2023, la autoridad competente resolvió CALIFICAR como Operador de Capacitación a VEHYCLE SAFETY AUTOMOTIVE LANAFAGUI S.A., con RUC Nro. 1792990831001, bajo el enfoque de CAPACITACIÓN CONTINUA;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2026-0306-O, de 03 de julio de 2026, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones informó que VEHYCLE SAFETY AUTOMOTIVE LANAFAGUI S.A., con RUC Nro. 1792990831001, registró un número bajo de personas capacitadas durante el último período de su calificación, con corte a junio de 2026; y, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, recomendó iniciar el proceso de renovación de su calificación sin necesidad de ejecutar la auditoría correspondiente, advirtiendo que, si dicha condición persiste durante su nueva vigencia, no procederá una posterior renovación de la calificación;

Resolución Nro. MTDH-SCPGA-2026-0228

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Que, mediante documento Nro. **MDT-DRTSPA-2026-3791-E**, de **17 de julio de 2026**, **VEHYCLE SAFETY AUTOMOTIVE LANAFAGUI S.A.**, con RUC Nro. **1792990831001**, presentó la documentación correspondiente a la intención de renovación de su calificación como Operador de Capacitación bajo el enfoque de **CAPACITACIÓN CONTINUA**;

Que, dentro de la documentación presentada por el Operador de Capacitación consta la **Matriz de Renovación de Calificación**, en la cual se identifican la oferta de capacitación continua, los instructores habilitados y la Coordinadora Pedagógica correspondiente;

Que, mediante **Memorando Nro. MTDH-DCR-2026-0381-M**, de **03 de septiembre de 2026**, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, una vez concluido el análisis técnico y documental correspondiente, determinó que **VEHYCLE SAFETY AUTOMOTIVE LANAFAGUI S.A.**, con RUC Nro. **1792990831001**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la normativa vigente y recomendó la emisión de la correspondiente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN COMO OPERADOR DE CAPACITACIÓN**, bajo el enfoque de **CAPACITACIÓN CONTINUA**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el **Decreto Ejecutivo Nro. 860 y sus reformas**, la **Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029**, el **Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano**, la **Resolución Nro. SO-002-2021**, la **Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129** y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a **VEHYCLE SAFETY AUTOMOTIVE LANAFAGUI S.A.**, con RUC Nro. **1792990831001**, bajo el enfoque de **CAPACITACIÓN CONTINUA**, de conformidad con la oferta establecida en la presente Resolución.

Artículo 2.- RATIFICAR como **Coordinadora Pedagógica**, responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación, a la siguiente persona:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1803322310	ANDREA ELIZABETH LALAMA MELÉNDEZ

Artículo 3.- REGISTRAR como oferta del Operador de Capacitación los instructores y cursos que constan a continuación:

Instructores por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MTDH-SCPGA-2026-0228

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Nro.	Área de Capacitación	Especialidad	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1	Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	1720999406	Edwin Giovanny Farinango Quishpe
2	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	1720999406	Edwin Giovanny Farinango Quishpe
3	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	1803322295	Guillermo Patricio Lalama Meléndez
4	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	1716504095	Francisco Javier Guijarro Loaiza

Curso(s) por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MTDH-SCPGA-2026-0228

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Nro.	Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participantes
1	Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Estudio e implementación de la norma ISO 17020 para la acreditación de organismos de inspección	Virtual	24	Jóvenes y Adultos
2	Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Estudio e implementación de la norma ISO 17025 para la acreditación de laboratorios de ensayo - calibración	Virtual	24	Jóvenes y Adultos
3	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Estudio e implementación del reglamento RTE INEN 034 – Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
4	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Estudio e implementación del reglamento RTE INEN 038 – Transporte urbano de pasajeros	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
5	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Estudio e implementación del reglamento RTE INEN 041 – Transporte escolar e institucional	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
6	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Estudio e implementación del reglamento RTE INEN 043 – Transporte interprovincial e intraprovincial	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
7	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Estudio e implementación del reglamento RTE INEN 048, RTE INEN 136 - Motocicletas y tricimotos	Virtual	16	Jóvenes y Adultos
8	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Estudio e implementación de la norma NTE INEN 1155 - Visibilidad e iluminación en vehículos Automotores	Virtual	8	Jóvenes y Adultos
9	Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Estudio e implementación de la norma NTE INEN 1323 - Carrocerías de buses	Virtual	16	Jóvenes y Adultos

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar y tramitar oportunamente los cambios, modificaciones e inclusiones de instructores y de la Coordinadora Pedagógica, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5.- La renovación de la calificación como Operador de Capacitación de **VEHYCLE SAFETY AUTOMOTIVE LANAFAGUI S.A.**, con RUC Nro. **1792990831001**, tendrá una vigencia de **tres (3)**

Resolución Nro. MTDH-SCPGA-2026-0228

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

años, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, de conformidad con la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá sujetar sus procesos y productos comunicacionales a la denominación, información y lineamientos institucionales autorizados, incluida la normativa de identidad institucional aplicable.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado deberá prestar todas las facilidades necesarias para los procesos de auditoría, seguimiento y monitoreo técnico que correspondan, así como mantener actualizada su información de contacto y demás datos exigibles de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con los lineamientos vigentes relacionados con el registro, generación, sellado y emisión de certificados de capacitación, así como con las demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano en el ámbito del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se prohíbe ceder, compartir o transferir a terceros no calificados o reconocidos los beneficios, certificados, logotipos institucionales, instrumentos o documentación de uso restringido vinculados al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Segunda.- El Operador de Capacitación Calificado deberá **mantener en sus expedientes toda la documentación que respalde los procesos de calificación, modificación, ampliación, renovación y demás procesos complementarios, tanto en medio físico como digital**, de conformidad con la normativa vigente.

Tercera.- Encárguese a la **Dirección de Calificación y Reconocimiento** la actualización del sistema de información institucional correspondiente, incorporando el contenido de la presente Resolución.

Cuarta.- Encárguese a la **Dirección de Calificación y Reconocimiento** la notificación de la presente Resolución a **VEHYCLE SAFETY AUTOMOTIVE LANAFAGUI S.A.**, con RUC Nro. **1792990831001**, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y/o los demás canales oficiales previstos en la normativa vigente.

Quinta.- Encárguese a la **Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones** la ejecución de las auditorías técnicas y las actividades de seguimiento y monitoreo que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

Sexta.- Encárguese a la **Dirección de Calificación y Reconocimiento** la custodia, administración, organización y conservación del expediente administrativo que dio origen a la presente Resolución.

Séptima.- La veracidad, autenticidad e integridad de la información y documentación presentada es responsabilidad del administrado, sin perjuicio de las facultades institucionales de verificación, seguimiento y control.

Octava.- En atención a lo señalado por la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones mediante Oficio Nro. **MDT-DCCC-2026-0306-O, de 03 de julio de 2026**, en caso de persistir durante la

Resolución Nro. MTDH-SCPGA-2026-0228

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

nueva vigencia de la calificación el número bajo de personas capacitadas y registradas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, **no procederá una posterior renovación de la calificación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DRTSPA-2026-3791-E

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Eduardo Borja Suárez
Director de Calificación y Reconocimiento

Señor Doctor
Pablo Rubén Mena Jiménez
Experto de Control Técnico de la Gestión del Talento Humano

Señorita Magíster
Geovanna Andrea Heredia Martínez
Analista Senior de Meritocracia y Vinculación del Talento Humano

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaría Ejecutiva

gh/pm/bg/db



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARY MARGOTH
ASTUDILLO JARAMILLO**